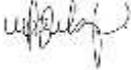


**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** La Calera, 19 de Noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que en el proceso relacionado con las mismas partes, verbal Sumario No. 050 de 2019 (Custodia y Cuidado Personal), se dispuso la variación de la competencia, tomando en cuenta el domicilio actual del menor.

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo Alimentos No. 00465 de 2019  
**Demandante:** SANDRA GUERRERO CORTÉS  
**Demandado:** YEISON CAICEDO TORRES  
**Fecha:** Diciembre 03 de 2020.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, una vez revisada cuidadosamente la encuadernación, se observó que la aquí demandante SANDRA GUERRERO CORTÉS, es madre y representante legal del menor JSCG, quien es el titular de los alimentos cobrados. Esta ejecutante inicialmente ostentaba su domicilio en esta municipalidad pero con posterioridad cambio su ubicación, siendo en la actualidad LA MERCED CALDAS – Carrera 5ª No. 7 – 27, lugar donde habita el menor titular de los montos que por alimentos aquí se ejecutan.

Inicialmente, esta funcionaria judicial en auto de 3 de septiembre de 2020, despachó desfavorablemente la variación de la competencia invocada por el apoderado actor, sin embargo, en asunto relacionado con las partes y el mismo menor, correspondiente al proceso de verbal Sumario de Custodia del menor JSCG, iniciado por su progenitor contra la aquí demandante, se dispuso dicha alteración de la competencia y remisión al Juez Promiscuo Municipal de La Merced Caldas, proveído objeto de recurso pendiente por resolver.

Por lo anterior, es oportuno traer a estudio que en este asunto la señora SANDRA GUERRERO, ejecuta sumas de dinero correspondiente al derecho alimentario de su hijo menor de edad (J.S.C.G.), presuntamente impagado por su progenitor, asunto que se admitió tomando en cuenta que al momento de radicar la demanda, el menor y su madre, residían en una vereda que pertenece al Municipio de La Calera. Sin embargo, durante el curso del presente trámite, la progenitora y consigo el menor (J.S.C.G.) cambiaron su lugar de residencia, y actualmente según lo informaron su domicilio es la Merced – Caldas.

Con sustento en lo anterior, el apoderado de la demandante solicitó la variación de la competencia, en atención a que las pretensiones debatidas recaen sobre un menor de edad, solicitud que se despachó de forma negativa por esta sede judicial. Sin embargo en el proceso relacionado con la custodia, si se accedió a la variación y se

dispuso su remisión al municipio hoy competente, por lo cual y por sustracción de materia, estas diligencias deberán equipararse a la decisión en comento.

Discernido lo anterior, observa esta funcionaria judicial que en efecto, la competencia para este tipo de procesos está dada por el domicilio del menor de edad sobre el cual recaen los derechos, conforme lo dispuesto en el artículo 28#2 del C.G.P., Sin embargo, el lugar de residencia del menor J.S.C.G., varió durante el desarrollo del presente asunto, por lo cual y atendiendo los mandatos constitucionales que prohíjan el interés superior de los menores, en todos los procedimientos en los que se vinculan derecho de menores de edad, y de cara a ese mandato, esta sede judicial encuentra procedente la variación de la competencia y en ese sentido, DE OFICIO se apartará de la decisión proferida en auto de 3 de septiembre de 2020 y en su lugar dispondrá la remisión del presente asunto al Juez Promiscuo Municipal de La Merced – Caldas, para que continúe conociendo del presente trámite en el estado en que se encuentra.

En este orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto fechado 3 de septiembre de 2020, por las consideraciones aquí esbozadas.

2.- DISPONER QUE LA COMPETENCIA EN ESTE ASUNTO HA VARIADO, de conformidad al cambio de domicilio y residencial del menor J.S.C.G., sobre cuyo derecho alimentario recae el presente debate.

Como consecuencia de lo anterior,

3. ORDENAR QUE POR SECRETARÍA se proceda a la remisión de este asunto, al Juez Promiscuo Municipal de La Merced – Caldas, para que continúe conociendo del presente trámite, en el estado en que se encuentra.

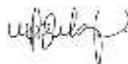
4.- Déjense constancias y háganse las desanotaciones correspondientes.

5.- Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#31 de 4 de Diciembre de 2020  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbc018736f02ee82949e1f87c55b1f663a3106adbf50af0820f010e0d1464f1c**

Documento generado en 01/12/2020 12:36:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**